

**LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006**

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LAS EROGACIONES

TÍTULO SEGUNDO

DEL FEDERALISMO

CAPÍTULO I

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO II

DE LA CONCURRENCIA DE RECURSOS ESTATALES Y FEDERALES

TÍTULO TERCERO

DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO Y DE LA APLICACIÓN DEL GASTO Y DE LAS EROGACIONES
ADICIONALES

TÍTULO CUARTO

DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

CAPÍTULO II

SERVICIOS PERSONALES

CAPÍTULO III

TABULADORES DE PUESTOS Y SUELDOS DE LOS

SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO IV
DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO V
DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS

TÍTULO QUINTO
DE LA EVALUACIÓN PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I
DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO II
DE LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

TRANSITORIOS

**LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LAS EROGACIONES**

ARTÍCULO 1.- El ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal del año 2006, se sujetará a las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Dependencias: a las Secretarías y Procuraduría que integran la Administración Pública Centralizada del Estado;
- II. Entidades: a los Organismos Públicos Descentralizados, Organismos Desconcentrados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y a los Fideicomisos Públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado;
- III. Organismos Públicos Autónomos: Al Instituto Electoral del Estado, Instituto Federal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;
- IV. Poderes: Legislativo y Judicial;
- V. Secretaría: a la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VI. Contraloría: a la Secretaría de la Contraloría del Estado; y
- VII. Presupuesto: al Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2006.

ARTÍCULO 3.- En la ejecución del gasto público estatal, los Poderes, las Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Autónomos deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este presupuesto, que correspondan a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo 2003-2009.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones de la presente Ley para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación, así como para establecer y, en su caso, recomendar medidas

conducentes a homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público estatal en las Dependencias, Entidades y demás ejecutores del gasto.

ARTÍCULO 5.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto importa la cantidad de \$ 7'638,184,585.00 (Son: Siete Mil Seiscientos Treinta y Ocho Millones Ciento Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) de los cuales del Estado provienen \$ 4'033,924,606.00 (Son: Cuatro Mil Treinta y Tres Millones Novecientos Veinticuatro Mil Seiscientos Seis Pesos 00/100 M.N.) y, por concepto del federalismo, \$ 3'604,259,979.00 (Son: Tres Mil Seiscientos Cuatro Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.) y corresponden al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado y se distribuyen conforme lo establece este capítulo.

El gasto contemplado en el presente presupuesto, contribuye al cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2003-2009, de la siguiente manera:

EJE ESTRATÉGICO	IMPORTE	%
1. Gobierno Democrático	756'028,273	12.45
2. Estado de Derecho y Seguridad Pública	427'596,849	7.04
3. Educación y Desarrollo Humano	3,014'127,477	49.64
4. Calidad de Vida y Desarrollo Social	1,359'173,822	22.38
5. Actividades Productivas y Patrimonio Familiar	321'748,984	5.31
6. Infraestructura para el Desarrollo	193'350,514	3.18
TOTAL:	\$ 6,072'025,919	100.00

ARTÍCULO 6.- Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo, en el año 2006, importan la cantidad de \$ 99'539,269.00 (Son: Noventa y Nueve Millones Quinientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.)

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE	%
1000	Servicios Personales	\$ 48'073,567	48.30
2000	Materiales y Suministros	5'085,755	5.11
3000	Servicios Generales	19'278,010	19.36
4000	Transferencias	25'527,626	25.65
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	1'574,311	1.58
TOTAL:		\$ 99,539,269	100.00

ARTÍCULO 7.- Las erogaciones previstas para el Poder Judicial, en el año 2006, importan la cantidad de \$ 121'336,451.00 (Son: Ciento Veintiún Millones Trescientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Un Pesos 00/100 M.N.).

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE	%
1000	Servicios Personales	\$ 86'950,481	71.66
2000	Materiales y Suministros	8'375,432	6.99
3000	Servicios Generales	24'168,876	19.82
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	1'841,662	1.53
TOTAL:		\$ 121,336,451	100.00

ARTÍCULO 8.- Las erogaciones previstas para el Poder Ejecutivo y Dependencias de la Administración Pública Estatal, ascienden a la cantidad \$ 1,559'350,028.00 (Son: Un Mil

Quinientos Cincuenta y Nueve Millones Trescientos Cincuenta Mil Veintiocho Pesos 00/100 M.N.) y se distribuyen de la siguiente manera:

No.	R A M O	IMPORTE
03	Poder Ejecutivo	\$ 99'331,312
04	Gobierno	220'182,006
05	Desarrollo Social	209'412,559
06	Finanzas y Administración	132'482,673
07	Contraloría	24'646,918
08	Fomento Industrial y Comercial	22'725,078
09	Desarrollo Rural	108'699,990
10	Pesca	28'750,767
11	Ecología	16'388,298
12	Educación, Cultura y Deporte	175'818,705
13	Salud	98'184,633
14	Obras Públicas y Comunicaciones	223'507,471
15	Turismo	43'747,086
16	Procuraduría General de Justicia	103'584,047
17	Seguridad Pública	51'888,485
S U M A		\$ 1,559'350,028

Se consideran recursos del Convenio con la Paraestatal Petróleos Mexicanos por la cantidad de \$ 230'000,000.00 (Son: Doscientos Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.) de los cuales están integrados al Ramo 05 Desarrollo Social \$ 178'000,000.00 (Son: Ciento Setenta y Ocho Millones de Pesos 00/100 M.N.) y al Ramo 14 Obras Públicas y Comunicaciones la cantidad de \$ 52'000,000.00 (Son: Cincuenta y Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 9.- Las erogaciones previstas para el Ramo 18 Organismos Públicos Autónomos, para el año 2006, ascienden a la cantidad de \$ 121'391,146.00 (Son: Ciento Veintiún Millones Trescientos Noventa y Un Mil Ciento Cuarenta y Seis Pesos 00/100 M.N.).

Instituto Electoral del Estado	\$	105'605,055
Instituto Federal Electoral		1'674,728
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche		11'111,363
Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche		3'000,000
SUMA	\$	121'391,146

ARTÍCULO 10.- Las erogaciones previstas para el año 2006 en el Ramo 19, correspondientes a las Entidades cuyos programas están incluidos en este presupuesto, importan \$ 918'157,028.00 (Son: Novecientos Dieciocho Millones Ciento Cincuenta y Siete Mil Veintiocho Pesos 00/100 M.N.) y se distribuyen de la siguiente manera:

No.	ENTIDAD	IMPORTE
01	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche	\$74'520,025
02	Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche	13,657,467

03	Instituto del Deporte de Campeche	39'267,858
04	Instituto de Cultura de Campeche	31'473,770
05	Hospital Dr. Manuel Campos	77'788,946
06	Hospital Psiquiátrico de Campeche	16'092,714
07	Instituto Campechano	62'425,570
08	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche	9'843,284
09	Sistema de Televisión y Radio de Campeche	14'084,811
10	Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche	18'794,161
11	Comisión Estatal de Arbitraje Médico	1'422,247
12	Consejo Estatal de Población de Campeche	3'875,908
13	Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo del Estado de Campeche	123,239
14	Promotora de Servicios Comerciales del Estado de Campeche	6'655,032
15	Instituto Catastral del Estado de Campeche	3'471,910
16	Comisión de Desarrollo Integral y Justicia Social para el Pueblo Indígena Maya y Otras Etnias Indígenas Asentadas en el Estado de Campeche	1'442,805
17	Coordinación General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado	79'625,341
18	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche	25'237,875
19	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche	11'623,115
20	Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche	59'743,105
21	Universidad Autónoma de Campeche	89'261,199
22	Universidad Autónoma de Carmen	63'846,056
23	Universidad Tecnológica de Campeche	12'482,754
24	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche	35'530,172
25	Centro Estatal de Emergencias	46'711,864
26	Coordinación Estatal de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche	3'910,742
27	Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas del Estado de Campeche	9'074,923
28	Fundación Pablo García	19'052,592
29	Junta Estatal de Asistencia Privada	1'037,194
30	Instituto de la Mujer del Estado de Campeche	6'058,398
31	Instituto de la Juventud de Campeche	5'745,617

No.	ENTIDAD	IMPORTE
33	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche	1'935,678
34	Instituto Estatal para la Educación de los Adultos	12'856,480
35	Instituto Tecnológico Superior de Calkiní, en el Estado de Campeche	11'200,419
36	Centro de Convenciones Campeche XXI	7'352,253
37	Casa de Artesanías Tukulná	3'163,036
38	Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche "VIDA NUEVA"	9'428,771
39	Consejo Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Campeche	19'412,057
40	Promotora de la Vivienda del Estado de Campeche	4'314,944
41	Instituto Tecnológico Superior del Sur	4'612,696
	SUMA	\$ 918'157,028

Del total de la suma obtenida por las cantidades desglosadas en el presente artículo los Hospitales Dr. Manuel Campos, Psiquiátrico, Instituto Campechano y Centro de Convenciones Campeche XXI financian con recursos propios un monto de \$ 58'800,463.00 (Son: Cincuenta y Ocho Millones Ochocientos Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Pesos 00/100 M.N.), mientras que el de los subsidios del Estado es de \$ 859'356,565.00 (Son: Ochocientos Cincuenta y Nueve Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 11.- El Ramo 20 comprende las erogaciones previstas para los municipios en el año 2006 que importa la cantidad de \$ 1, 065'150,684.00 (Son: Un Mil Sesenta y Cinco Millones Ciento Cincuenta Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.) la cual se desglosa de la siguiente manera:

Participaciones Fiscales	\$ 754'240,400
Apoyo Económico subsidiado	122'376,960
Subsidio Estatal a Juntas, Comisarías y Agencias	24'086,942
Programa de Inversión en Infraestructura para Juntas municipales.	30'000,000
Apoyos Extraordinarios	134'446,382
SUMA	\$ 1,065'150,684

Las erogaciones de participaciones fiscales se ejercerán de acuerdo con los porcentajes de participaciones federales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y serán ministrados a los municipios de acuerdo con lo que establece la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche.

El apoyo económico subsidiado lo constituyen las asignaciones que el Gobierno Federal otorga a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, como apoyos económicos sean de carácter recuperable o no, y su aplicación se regirá de conformidad a los ordenamientos legales, administrativos y contractuales que correspondan a la naturaleza de los mismos.

Al Programa de Inversión en Infraestructura se destinan \$ 30'000,000.00 (Son: Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.) a las 20 juntas municipales, para infraestructura que serán otorgados de conformidad con el Programa de Inversión en Infraestructura coordinado con el Gobierno del Estado y los convenios que al efecto se celebren.

Los recursos correspondientes al Subsidio Estatal a Juntas, Comisarías y Agencias municipales que no forman parte del Fondo Municipal de Participaciones, se destinarán a los Ayuntamientos por un monto de \$ 24'086,942.00 (Son: Veinticuatro Millones Ochenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Dos Pesos 00/100 M.N.) que deberán entregar a sus Juntas, Comisarías y Agencias Municipales. Estos recursos los enterará el Estado mensualmente, a cada una de la juntas, comisarías y agencias a través de los ayuntamientos, quienes a su vez lo enterarán dentro de los dos días siguientes al que reciban los recursos a las citadas instancias municipales, sin más limitaciones ni

restricciones, incluyendo los de carácter administrativo. No procederán anticipos con cargo a este Subsidio.

En el ejercicio de los recursos que constituyen el subsidio, las juntas, comisarías y agencias municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante el Ayuntamiento del que dependan debiéndolo hacer de manera mensual, entendiéndose por justificación la orden de pago y, por comprobación el recibo o factura que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales respectivos. No procederá la entrega de ministraciones subsecuentes cuando la junta, comisaría o agencia municipal no cumplan con la justificación y comprobación del gasto correspondiente a dos o más ministraciones mensuales, caso en el cual, el ayuntamiento que corresponda, deberá ponerlo del conocimiento de su órgano interno de control y supervisión municipal, así como a la Secretaría, solicitándole a ésta última, la suspensión del otorgamiento del subsidio hasta que el propio ayuntamiento de que se trate, reciba la justificación y comprobación del ejercicio de los gastos, a efecto de poder continuar con las siguientes ministraciones. Del mismo modo procederá la suspensión de las ministraciones de este subsidio cuando éstos sean canalizados a fines distintos de los señalados por este artículo. El 75 % de los recursos de este Subsidio se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, servicios públicos a que se refiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como a inversiones que beneficien directamente a las comunidades donde ejerzan su jurisdicción las juntas, comisarías y agencias municipales. El 25 % restante de los recursos de este Subsidio podrán aplicarlo a gasto corriente. El control, supervisión e inspección del manejo de los recursos a que se refiere este artículo quedarán a cargo de las autoridades de control y supervisión interna de los ayuntamientos.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de los recursos que constituyen este Subsidio, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

Los recursos que conforman este Subsidio no pierden su naturaleza estatal, por lo que el Ejecutivo del Estado podrá en cualquier tiempo determinar la forma en que deberá invertirse este subsidio, en términos de lo establecido por el artículo 41 de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche, pudiendo nombrar un representante para realizar visitas de inspección en forma conjunta con los órganos internos de control y supervisión municipal, o con la Auditoría Superior del Estado. Las autoridades municipales que incurran en responsabilidades civiles, penales o administrativas con motivo de la desviación de los recursos a que se refiere este párrafo, serán sancionados en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche así como de la legislación civil o penal que resulte aplicable.

ARTÍCULO 12.- Al Ramo 22 “Fondo Campeche”, con un aportación de \$ 95’000,000.00 (Son: Noventa y Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.), para atender la demanda de amplios sectores de la población, respondiendo a las expectativas específicas en materia de desarrollo e inclusión social, fomentando con ello el autoempleo y la consolidación de proyectos productivos de sectores de la población, que no tienen acceso a los servicios financieros convencionales, distribuyéndose de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
FONDO CAMPECHE	\$ 95’000,000

ARTÍCULO 13.- El Ramo 23, "Erogaciones Adicionales", importa la cantidad de \$ 4’000,000.00 (Son: Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N.) y se destinan para la realización de programas no considerados en el gasto programable.

ARTÍCULO 14.- Las erogaciones previstas en el Ramo 24 “ADEFAS” (Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores) importan la cantidad de \$ 50’000,000.00 (Son: Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) que corresponde a pasivos a corto plazo que se adeudan a proveedores.

ARTÍCULO 15.- El Ejecutivo del Estado está facultado para realizar amortizaciones de deuda pública hasta por el monto de los excedentes de ingresos ordinarios presupuestados, también podrán destinarse los recursos por la enajenación de otros bienes muebles e inmuebles que no le sean útiles o no cumplan con los fines para los que fueron creados o adquiridos y por los ingresos ordinarios que se obtengan por concepto de apoyos.

El Ejecutivo Estatal informará de estos movimientos al Congreso del Estado en los informes a que se refiere el artículo 53 de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO DEL FEDERALISMO

CAPÍTULO I

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 16.- Las erogaciones previstas de las aportaciones que recibe el Estado del Gobierno Federal ascienden a \$ 3,604'259,979.00 (Son: Tres Mil Seiscientos Cuatro Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.) y se distribuyen de la siguiente manera:

C O N C E P T O	IMPORTE
RAMO 33	
I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	\$ 2,252'106,532
II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	596'471,207
III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social:	<u>274'286,534</u>
Fondo para la Infraestructura Social Estatal	33'243,514
Fondo para la Infraestructura Social Municipal	241'043,020
IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de demarcaciones territoriales del D.F.	205'964,962
V. Fondo de Aportaciones Múltiples:	<u>95'997,673</u>
Infraestructura Educativa Básica	47'884,154
Infraestructura Educativa Superior	12'859,984
Asistencia Social	35'253,535
VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos:	<u>56'798,675</u>
Educación Tecnológica	22'704,160
Educación de Adultos	34'094,515
VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del D.F.	61'121,596
OTROS	61'512,800
Diversos Convenios Federales	
SUMA	\$ 3,604'259,979

Las cantidades antes descritas, están sujetas a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a los ordenamientos legales correspondientes y podrán variar en virtud de los mismos.

Los recursos a que se refiere este artículo serán ministrados a las Dependencias y Entidades, tal y como se describe a continuación:

Fondo I (FAEB)	A la Secretaría de Educación Cultura y Deporte;
Fondo II (FASSA)	Al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública en el Estado de Campeche (INDESALUD);
Fondo III (FAIS)	
(FISE)	A las Dependencias y Organismos según competa;
(FISM)	A los Municipios de la Entidad;
Fondo IV (FORTAMUN)	A los Municipios de la Entidad;
Fondo V (FAM)	
Asistencia Social	Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche (DIF);
Infraestructura Educativa Básica	Al Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas del Estado de Campeche

Infraestructura Educativa A Universidades Superior	
Fondo VI (FAETA)	
Educación Tecnológica	Al Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP);
Educación de Adultos	Al Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche (I.E.E.A.)
Fondo VII (FOSEG)	A las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo la aplicación de los recursos conforme a los Programas Estatales de Seguridad Pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública.
Diversos Convenios Federales	A las Dependencias, Organismos y Ayuntamientos, según compete.

Las Dependencias y Entidades así como los Ayuntamientos aplicarán los recursos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y de acuerdo con la normatividad que para ese efecto se establezca.

CAPÍTULO II

DE LA CONCURRENCIA DE RECURSOS ESTATALES Y FEDERALES

ARTÍCULO 17.- Las Dependencias y Entidades que suscriban convenios u otros documentos contractuales con el Gobierno Federal que requieran aportación estatal, deberán solicitar su autorización a la Secretaría de Desarrollo Social, con la finalidad de determinar la fuente de financiamiento y, a su vez, la gestión ante la Secretaría para la disponibilidad de recursos, a efecto de regular su ejercicio y aplicación de acuerdo con la política de gasto. Asimismo será responsabilidad de las Dependencias y Entidades ejecutoras el ejercicio y aplicación de los recursos que les sean autorizados.

Los Convenios y demás documentos contractuales se suscribirán de manera anual y en ningún caso procederá la renovación automática sin la previa consulta de la Secretaría.

Tratándose de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere el artículo 42 de esta Ley se deberá sujetar a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

TÍTULO TERCERO

DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 18.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, en el ámbito de sus respectivas competencias, son directamente responsables de la formulación de sus programas, del desarrollo de los mismos, de la correcta administración y aplicación de los recursos y del cumplimiento de las disposiciones para el ejercicio óptimo del gasto público estatal, y de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos fijados en el Plan Estatal de Desarrollo 2003-2009, y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado.

Los Poderes, así como los titulares de los Organismos Públicos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, se sujetarán a las disposiciones de este presupuesto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen y serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas.

La inobservancia de las disposiciones presupuestarias, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19.- Las Dependencias y Entidades no deben contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales en los términos de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado, así como la celebración de contratos, convenios, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o cualquier otro acto de naturaleza análoga que impliquen la posibilidad de algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, salvo con la previa autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO 20.- Solo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de los fideicomisos a que se refiere la fracción II del artículo 2 de la presente Ley o cualquier otro que involucre recursos públicos, previa autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO 21.- Los documentos contractuales que celebren las Dependencias por sí o en representación del Gobierno del Estado, así como las Entidades, con organismos o, personas físicas o morales que involucren recursos presupuestales independientemente de la fuente de los mismos, corresponderá a la Dependencia o Entidad contratante la recuperación administrativa o judicial de los recursos, cuando éstos se otorguen a título de crédito o mutuo o, cuando independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino, dichos recursos deban ser reintegrados a la hacienda pública.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO Y DE LA APLICACIÓN DEL GASTO Y DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 22.- En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo comprendidas en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2006, se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que les apruebe la Secretaría, dichos calendarios deberán comunicarse a más tardar a los **30** días hábiles posteriores a la fecha de publicación de esta Ley.

Los Poderes, así como los titulares de los Organismos Públicos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán en lo conducente, lo dispuesto en el presente capítulo.

Si durante la vigencia de este presupuesto, se realizaran modificaciones a las leyes y disposiciones jurídicas, que fusionen, escindan, supriman o creen Dependencias, Entidades o Unidades Administrativas en el Poder Ejecutivo, la Secretaría será la encargada de realizar los ajustes presupuestales que correspondan, sin afectar los programas y metas autorizados.

ARTÍCULO 23.- No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios de gastos que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos, salvo que se trate de operaciones que cuenten con la previa autorización de la Secretaría. En consecuencia, las Dependencias y Entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

ARTÍCULO 24.- Las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades serán autorizadas por la Secretaría, de acuerdo con los programas y metas correspondientes. La Secretaría podrá reservarse dicha autorización y solicitar a las Dependencias Coordinadoras de Sector la revocación de las autorizaciones que, a su vez, hayan otorgado a sus Entidades coordinadas, cuando:

- I. No envíen la información que les sea requerida, en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y en el desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las metas de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III. En el caso de las Entidades, cuando no remitan informe del ejercicio de su presupuesto a más tardar el día 15 del mes siguiente, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que, por el mismo

- concepto, se hubiesen autorizado, así como el reintegro de los que se hayan suministrado;
- IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras, no cumplan con las normas que emita la Secretaría; y
 - V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 25.- En caso de que durante el ejercicio disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche 2006, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría podrá efectuar las reducciones a los montos de presupuestos aprobados en la misma proporción porcentual en que se vean afectados los referidos ingresos.

Como consecuencia de las reducciones, Los Poderes, así como las Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Autónomos harán los ajustes que correspondan a sus presupuestos, los cuales deberán realizarse en forma selectiva y sin afectar las metas sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión optando preferentemente por aquellos de menor impacto social y económico.

ARTÍCULO 26.- Las Dependencias y Entidades que al término del ejercicio fiscal que corresponda, conservaran recursos presupuestarios no ejercidos en el período de vigencia del presupuesto, tales recursos serán considerados como ahorros y economías presupuestales. Únicamente con la autorización de la Secretaría podrán aplicarse estos recursos a programas prioritarios de las propias Dependencias y Entidades que los generan.

En el caso de las entidades, se considerarán los montos presupuestales devengados siempre y cuando hayan remitido a la Secretaría, informe del ejercicio de su presupuesto, del mes inmediato anterior, que por el mismo concepto se hubiere ministrado.

ARTÍCULO 27- Todos los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las Dependencias, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría, salvo los casos que expresamente determinen las leyes y hasta por los montos que autorice previamente la Secretaría, en función de las necesidades de los servicios a los cuales estén destinados y conforme a sus presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

Así mismo las Entidades que reciban recursos por concepto de subsidios y transferencias se sujetarán a lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 28.- El Ejecutivo Estatal, podrá autorizar erogaciones adicionales para aplicarlas a proyectos de inversión de carácter social, a programas y proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno Estatal, del Poder Judicial encaminados a fortalecer la administración de justicia en el interior del Estado, así como para fortalecer las acciones de seguridad pública y procuración de justicia, derivado de:

- I. Excedentes que resulten de los ingresos ordinarios a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado para el año 2006;
- II. Remanentes que tengan los Organismos Descentralizados y Desconcentrados, entre sus ingresos y gastos netos, que se consignen como erogaciones recuperables dentro de sus respectivos presupuestos;
- III. Ingresos que obtenga el Gobierno Estatal como consecuencia de la liquidación o extinción de empresas de participación estatal y organismos descentralizados y desconcentrados o del retiro de la participación estatal, en aquellos que no sean estratégicos o prioritarios, o enajenación de los bienes muebles e inmuebles que no le sean útiles o que no cumplan con los fines para los que fueron creados o adquiridos, así como de los provenientes de la recuperación de seguros;
- IV. Ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno del Estado por concepto de apoyos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos para los que hubieren sido contratados o solicitados; y/o
- V. Ingresos adicionales provenientes de los programas de federalización.

En cualesquiera de estos casos el ejercicio de los recursos, se considerará de ampliación automática, por lo que el Titular del Ejecutivo no tendrá la obligación de solicitar ampliación presupuestal, pero sí deberá de informar sobre la aplicación de éstos, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de esta Ley.

Las erogaciones adicionales que de acuerdo con este artículo se autoricen, no se considerarán regularizables y sólo se podrán autorizar por la Secretaría, cuando sean congruentes con la relación ingreso-gasto determinada en este presupuesto, informando conforme a lo previsto en los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

ARTÍCULO 29.- No se autorizarán ampliaciones líquidas a este presupuesto salvo lo dispuesto en el artículo 28 de esta Ley.

Cuando las Dependencias y Entidades requieran de ampliaciones líquidas presupuestarias su solicitud deberá ser presentada en la forma y términos que establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 30.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría resolverá sobre las erogaciones adicionales que se presenten en el ejercicio del presupuesto.

TÍTULO CUARTO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

ARTÍCULO 31.- Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán reducirse al mínimo indispensable, y su uso se sujetará a criterios de racionalidad y selectividad:

- I. Los gastos de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, festivales y exposiciones, reduciendo el número de integrantes al estrictamente necesario, para la atención de los asuntos de su competencia;
- II. Reducir la contratación de asesorías, estudios e investigaciones;
- III. Publicidad, publicaciones oficiales y en general las relacionadas con actividades de comunicación social. El Ejecutivo Estatal, para la difusión de sus actividades, tanto en medios impresos como electrónicos, sean públicos o privados, sólo podrá contratar publicidad mediante órdenes de compra a tarifas comerciales debidamente acreditadas. Se suspende la publicación de esquelas, felicitaciones y demás similares en medios escritos, electrónicos, radiofónicos y televisivos con excepción del Titular del Ejecutivo Estatal;
- IV. Viáticos y pasajes, los cuales deberán apegarse al Manual que para este efecto emite la Secretaría, así como reducir al mínimo indispensable el número de servidores públicos enviados a una misma comisión;
- V. Alimentos y utensilios, se deberá reducir al mínimo la alimentación del personal de la Administración Pública Estatal, derivado del desempeño de sus funciones, y en el caso de que se requiera deberá estar plenamente justificado. Los gastos de alimentación derivado de atención a servidores públicos que no formen parte de la Administración Pública Estatal, queda restringido, para cuya aceptación y comprobación deberán apegarse estrictamente a lo establecido en la legislación fiscal y en la normatividad establecida por la Secretaría;
- VI. Se deberán tomar medidas para reducir el consumo del servicio telefónico, cancelando las líneas que no son indispensables, y utilizar el servicio telefónico solo para fines oficiales. En cuanto al servicio de telefonía celular, este servicio queda restringido, salvo previa autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO 32.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades, serán responsables de reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia; así como de cubrir con la debida oportunidad sus obligaciones reales de pago, con estricto apego a las demás disposiciones de esta Ley y a las normas que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 33.- Las Áreas Administrativas de las Dependencias y Entidades deberán vigilar que las erogaciones del gasto corriente se apeguen a los presupuestos aprobados, para ello deberán establecer programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de oficina, impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente.

ARTÍCULO 34.- En el ejercicio del gasto de adquisiciones, las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2006 no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes Inmuebles para oficinas públicas destinados a programas administrativos, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan; y
- II. Vehículos terrestres, marítimos y aéreos, con excepción de aquellos necesarios para la seguridad pública, procuración de justicia, servicios de salud y desarrollo de programas productivos prioritarios y de servicios básicos o en sustitución de los que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, o los que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de otros vehículos siniestrados.

Cualquier erogación que realicen las Dependencias y Entidades, por los conceptos previstos en las fracciones anteriores, requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en la forma y términos que ésta determine. Tratándose de las Entidades deberán contar además con la previa autorización de su sector.

ARTÍCULO 35.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto corriente y servicios personales de las Dependencias y Entidades cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros, en función de la productividad y eficiencia de las propias Dependencias y Entidades. En todo momento se respetará el presupuesto destinado a los programas prioritarios y en especial los destinados al bienestar social.

Para la aplicación de los remanentes que se generen con tal motivo, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría resolverá lo conducente debiendo dar prioridad a las Dependencias y Entidades que hubiesen generado dichos ahorros para estimular así la productividad de las mismas.

CAPÍTULO II SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 36- Sin perjuicio de lo que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, los Titulares de las Dependencias, así como los órganos de gobierno y directores o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal y, los Organismos Públicos Autónomos serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, contenidas en el presente Capítulo. Su inobservancia o incumplimiento motivará que se apliquen las sanciones a que haya lugar conforme a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche

ARTÍCULO 37.- En el ejercicio de los servicios personales para el año 2006, las Dependencias y Entidades en la ejecución de sus presupuestos deberán:

- I. En la asignación de las remuneraciones a los servidores públicos de las Dependencias, deberán apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría y, en el caso de las Entidades, a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observar las normas y autorizaciones que emita la Secretaría;
- II. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales con recursos estatales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto correspondiente a Servicios Personales de la propia Dependencia o Entidad, y se cuente con la autorización previa y expresa de la Secretaría,
- III. Sujetarse a las normas que se expidan para el desempeño de comisiones oficiales de conformidad con el Manual de Viáticos;
- IV. No realizar traspasos de recursos de otros capítulos presupuestales al Capítulo 1000 de Servicios Personales o viceversa. Los recursos del Capítulo 1000 son intransferibles;
- V. Respetar los recursos y plazas autorizadas en el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal;
- VI. No se autorizarán labores en tiempo extraordinario; excepto en los casos en los que, por la propia naturaleza de las funciones, se requiera prolongar la jornada por causas plenamente justificadas, y no podrá exceder de tres horas diarias, ni exigirse más de tres veces en una semana y, su aprobación, corresponderá a la Secretaría, dependiendo de la disponibilidad en la partida de gasto corriente.
- VII. Las conversiones de plazas, las nivelaciones de puestos y creación de categorías podrán llevarse a cabo siempre y cuando se realicen mediante movimientos compensados que no incrementen el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente. Para tal efecto deberán contar con la autorización correspondiente y apegarse a las normas que expida la Secretaría.

Los servidores públicos podrán obtener ascensos de puestos, que impliquen mayor responsabilidad, jerarquía y nivel salarial, únicamente cuando exista una plaza vacante y que la misma se encuentre en la estructura orgánica autorizada.

Todas las contrataciones que afecten las partidas de servicios personales o que generen una relación laboral entre cualquier persona física y el Gobierno del Estado, independientemente del origen del recurso, deberán ser autorizadas por la Secretaría.

ARTÍCULO 38.- Los Poderes del Estado podrán autorizar el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño, a sus servidores públicos, bajo un esquema de asignación regulado en su correspondiente Manual de Sueldos y Prestaciones.

CAPÍTULO III TABULADORES DE PUESTOS Y SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 39.- Los tabuladores de puestos y salarios de los servidores públicos al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, que regirán para el ejercicio fiscal 2006, son los siguientes:

I. NOMINA GENERAL

GRADO	PUESTO	REMUNERACION NETA MENSUAL (Sueldo Base y Compensación Garantizada)	
		Mínimo	Máximo
Mando Superior	Gobernador	99,507.60	99,507.60
	Secretario /Director General	37,050.99	63,161.83
Mando de Alta Dirección	Subsecretario o Director General	23,253.81	37,493.12
Mando de Dirección	Director de Area	17,037.17	21,452.77
Mando Medio	Subdirector	10,262.83	13,993.55
	Coordinador	9,463.19	9,999.74
	Jefe de Departamento	7,333.37	7,902.80
	Jefe de Unidad	5,903.70	6,295.53
Personal Operativo	Piloto de jet	35,337.89	49,542.30
	Piloto de helicóptero	25,640.15	34,689.87
	Piloto de bimotor	17,037.17	23,253.81
	Copiloto de jet	17,037.17	20,410.82
	Piloto de monomotor	10,262.83	13,881.33
	Mecánico de aeronaves	7,902.80	11,850.43
	Copiloto de monomotor	5,903.70	6,295.52
	Sobrecargo	7,333.37	9,999.74

II. NOMINA DE SEGURIDAD PÚBLICA

GRADO	PUESTO	REMUNERACION NETA MENSUAL (Sueldo Base y Compensación Garantizada)	
		Mínimo	Máximo
Mando Medio	Primer Comandante Procuraduría	11,865.84	12,303.59
	Comandante S-P	10,141.60	10,377.30
	Segundo Comandante S-P	7,736.11	7,937.79
	Segundo Comandante Procuraduría	7,667.23	7,843.46
	Primer Oficial S-P	7,250.32	7,367.27
Personal Operativo	Agente de la Policía Estatal Preventiva	7,250.32	7,736.11
	Oficial S-P	5,658.41	5,811.76
	Jefe de Grupo Procuraduría	4,697.42	4,994.45
	Suboficial S-P	4,341.19	4,463.59
	Agente Procuraduría	4,100.66	4,162.25
	Agente S-P	4,200.12	4,379.73
	Maestro para Reclusos	3,424.16	5,150.91
	Coordinador del Módulo de Seguridad Pública	5,526.78	7,580.38
	Jefe de Grupo del Módulo de Seguridad Pública	5,903.70	6,514.42

III. NOMINA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

GRADO	PUESTO	REMUNERACION NETA MENSUAL
Personal Operativo	Analista A	4,099.93
	Analista B	5,526.78
	Jefe de Grupo	3,298.36
	Auxiliar Administrativo	3,080.23
	Auxiliar Técnico	2,653.59
	Oficial de Servicios y Mantenimiento	2,472.32
	Auxiliar de Servicios y Mantenimiento	2,260.01

IV. NOMINA DEL PERSONAL DE SALUD HOMOLOGADOS

GRADO	PUESTO	REMUNERACION NETA MENSUAL
S-002	MEDICO GENERAL "A"	16,745.85
S-003	ENFERMERA GENERAL "B"	11,352.52
S-012	MEDICO ESPECIALISTA "A"	19,676.78
S-015	TRABAJADOR SOCIAL EN AREA MEDICA	9,627.62
S-016	VERIFICADOR O DICTAMINADOR	12,070.40
S-017	COORDINADOR MEDICO EN AREA	16,064.14
S-018	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	5,183.25
S-019	PROFESIONAL DE SERV ESP EN UAC	8,328.51
S-020	TECNICO RADIOLOGICO	8,240.86

S-021	AUXILIAR DE ENFERMERIA "A"	9,519.93
S-023	OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	5,183.25
S-247	COCINERO EN HOSPITAL	6,736.15
S-311	LAVANDERO	5,898.23
S-323	JEFE DE MANTENIMIENTO	5,370.35
S-325	SECRETARIA	5,126.99
S-326	VIGILANTE POLIVALENTE	5,126.89
S-327	CAMILLERO	6,553.18
S-329	APOYO ADMVO. EN SALUD A3	5,370.35
S-330	SOPORTE ADMINISTRATIVO A	9,033.33
S-331	SUPERVISOR MEDICO	10,205.74
S-332	SOPORTE ADMINISTRATIVO C	11,420.54
S-333	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4	5,686.01
S-334	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A8	6,991.63
S-335	JEFE DE DEPARTAMENTO	22,391.70
S-336	ENFERMERA JEFE DE SERVICIO	15,544.04
S-337	CIRUJANO DENTISTA A	14,022.00

CODIGO	PUESTO	SUELDO BRUTO MENSUAL
--------	--------	----------------------

01 RAMA MEDICA

M01002	MEDICO ESPECIALISTA EN AREA NORMATIVA	24,445.00
M01003	MEDICO GENERAL EN AREA NORMATIVA	20,503.00
M01004	MEDICO ESPECIALISTA "A"	24,445.00
M01005	CIRUJANO DENTISTA ESPECIALIZADO	22,297.00
M01006	MEDICO GENERAL "A"	20,503.00
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	17,015.00
M01008	MEDICO GENERAL "B"	21,817.00
M01009	MEDICO GENERAL "C"	24,110.00
M01010	MEDICO ESPECIALISTA "B"	25,655.00
M01011	MEDICO ESPECIALISTA "C"	28,242.00
M01012	CIRUJANO MAXILO FACIAL	24,445.00
M01014	CIRUJANO DENTISTA "B"	17,998.00
M01015	CIRUJANO DENTISTA "C"	19,400.00

02 RAMA PARAMEDICA

M02001	QUIMICO "A"	16,100.00
M02002	BIOLOGO "A"	16,100.00
M02003	TECNICO LABORATORISTA "A"	9,320.00
M02004	TECNICO LABORATORISTA DE BIOTERIO	9,320.00
M02005	AUX. DE LABORATORIO Y/O BIOTERIO "A"	7,690.00
M02006	TECNICO RADIOLOGO O EN RADIOTERAPIA	9,461.00
M02007	TECNICO EN ELECTRODIAGNOSTICO	9,320.00
M02008	SUPERVISOR DE MANUF. DE PROTESIS VAL.	12,075.00
M02009	TECNICO DE PROTESIS VALVULARES	9,320.00

M02010	SUPERVISOR DE TERAPEUTAS	11,100.00
M02011	TERAPISTA ESPECIALIZADO	9,965.00
M02012	TERAPISTA	9,320.00
M02013	TECNICO PROTESISTA Y ORTESISTA	9,320.00
M02014	TECNICO EN OPTOMETRIA	9,320.00
M02015	PSICOLOGO CLINICO	16,100.00
M02016	CITOTECNOLOGO "A"	9,320.00
M02017	TECNICO DE LAB. DE OPTOAUDIOMETRIA	9,320.00
M02018	TECNICO ANESTESISTA	9,320.00
M02019	TECNICO HISTOPATOLOGO	9,320.00
M02020	ESPEC. EN PROD. CONTROL E INVEST. DE BIOL. Y REAC	18,950.00
M02021	SUPERVISOR EN PROD. CONTROL E INVEST. DE BIOL. Y REAC.	17,015.00
M02022	PROD. CONTROLADOR E INVEST. DE BIOL. Y REAC	16,100.00
M02023	TECNICO ESPECIALISTA EN BIOLOGICOS Y REACTIVOS	9,965.00
M02024	TECNICO EN BIOLOGICOS Y REACTIVOS	9,461.00
M02025	ENFERMERA ESPECIALISTA EN AREA NORMATIVA	13,645.00
M02029	PARAMEDICO EN AREA NORMATIVA	11,850.00
M02031	ENFERMERA JEFE DE SERVICIO	18,950.00
M02032	COORD. DE ENSEÑANZA DE ENFERMERIA	17,998.00
M02034	ENFERMERA ESPECIALISTA "A"	13,645.00
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	12,700.00
M02036	AUXILIAR DE ENFERMERIA "A"	10,950.00
M02037	SUBJEFE DE FARMACIA	12,075.00
M02038	OFICIAL Y/O PREP. DESPACHADOR DE FARMACIA	9,320.00
M02040	TRABAJADORA SOCIAL EN AREA MEDICA "A"	11,100.00
M02041	TECNICO GERICULTISTA	9,320.00
M02042	TECNICO EN ODONTOLOGIA	9,320.00
M02043	IATROTECNICO	9,320.00
M02044	SUBJEFE DE DIETETICA	9,965.00
M02045	DIETISTA	9,320.00
M02046	COCINERO JEFE DE HOSPITAL	7,690.00

02 RAMA PARAMEDICA

M02047	COCINERO EN HOSPITAL	7,200.00
M02048	AUX. DE COCINA EN HOSPITAL	6,946.00
M02049	NUTRICIONISTA	11,850.00
M02050	TECNICO EN NUTRICION	9,965.00
M02051	ECONOMO	7,200.00
M02054	JEFE DE BRIGADA EN PROGRAMAS DE SALUD	8,115.00

M02055	JEFE DE SECTOR EN PROGRAMAS DE SALUD	8,780.00
M02056	JEFE DE DISTRITO EN PROGRAMAS DE SALUD	9,053.00
M02057	JEFE DE ESTADISTICA Y ARCHIVO CLINICO	9,053.00
M02058	TECNICO EN ESTADISTICA EN AREA MEDICA	8,780.00
M02059	AUX. DE ESTADISTICA Y ARCHIVO CLINICO	7,200.00
M02060	JEFE DE ADMISION	9,053.00
M02061	AUXILIAR DE ADMISION	7,200.00
M02062	PSICOLOGO ESPECIALIZADO	17,998.00
M02063	AYUDANTE DE AUTOPSIAS	7,690.00
M02064	AUXILIAR TECNICO DE DIAGNOSTICO Y/O TRATAMIENTO	7,200.00
M02065	MASAJISTA	6,946.00
M02066	TECNICO EN TRABAJO SOCIAL EN AREA MEDICA "A"	9,320.00
M02067	OPERADOR CLINICO DE PRIMER NIVEL	7,700.00
M02068	TECNICO EN ATENCION PRIMARIA A LA SALUD	10,010.00
M02069	TECNICO EN SALUD EN UNIDAD AUXILIAR	8,780.00
M02072	SUPERVISORA DE TRABAJO SOCIAL EN AREA MEDICA "A"	12,700.00
M02073	TECNICO EN PROGRAMAS DE SALUD	7,690.00
M02074	LABORATORISTA "A"	9,600.00
M02075	INHALOTERAPETUTA	9,320.00
M02076	AUXILIAR DE PROTESISTA Y ORTESISTA	8,780.00
M02077	QUIMICO JEFE DE SECC. DE LAB. DE ANALISIS CLINICOS "A"	18,237.00
M02079	TECNICO EN SANEAMIENTO BASICO Y AMBIENTAL	9,320.00
M02080	TECNICO EN VERIFICACION SANITARIA	9,320.00
M02081	ENFERMERA GENERAL TITULADA "B"	13,400.00
M02082	AUXILIAR DE ENFERMERIA "B"	11,800.00
M02083	ENFERMERA GENERAL TECNICA	12,700.00
M02084	SUPERVISORA DE TRABAJO SOCIAL EN AREA MEDICA "B"	14,456.00
M02085	TRABAJADORA SOCIAL EN AREA MEDICA "B"	11,910.00
M02086	TECNICO EN TRABAJO SOCIAL EN AREA MEDICA "B"	10,010.00
M02087	ENFERMERA ESPECIALISTA "B"	15,125.00
M02088	QUIMICO "B"	17,015.00
M02089	QUIMICO "C"	17,998.00
M02090	QUIMICO JEFE DE SECC. DE LAB. DE ANALISIS CLINICOS "B"	18,950.00
M02091	QUIMICO JEFE DE SECC. DE LAB. DE ANALISIS CLINICOS "C"	19,400.00
M02092	BIOLOGO "B"	17,015.00
M02093	BIOLOGO "C"	17,998.00
M02094	LABORATORISTA "B"	9,965.00
M02095	TECNICO LABORATORISTA "B"	9,461.00
M02096	AUX. DE LABORATORIO Y/O BIOTERIO "B"	8,115.00
M02097	CITOTECNOLOGO "B"	9,461.00
M02098	MICROSCOPISTA DX. PALUDISMO	9,320.00
M02100	PASANTE DE PSICOLOGO	7,200.00
M02101	PASANTE DE LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL	7,690.00

03 RAMA AFIN

M03001	INGENIERO BIOMEDICO	17,998.00
--------	---------------------	-----------

M03002	VETERINARIO "A"	16,100.00
M03003	TECNICO PUERICULTOR	8,115.00
M03004	PROMOTOR EN SALUD	9,320.00
M03005	AFANADORA	6,946.00
M03006	CAMILLERO	6,946.00
M03007	FISICO EN HOSPITAL	17,998.00
M03008	EDUCADORA EN AREA MEDICA	9,320.00
M03009	VETERINARIO "B"	17,015.00
M03010	VETERINARIO "C"	17,998.00
M03011	LAVANDERA EN HOSPITAL	6,165.00
M03012	OPERADOR DE CALDERAS EN HOSPITAL	6,165.00
M03013	TECNICO OPERADOR DE CALDERAS EN HOSPITAL	7,700.00

04 RAMA AFIN ADMINISTRATIVA

M03018	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A8	7,777.00
M03019	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A7	7,260.00
M03020	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A6	6,960.00
M03021	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A5	6,205.00
M03022	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A4	5,865.00
M03023	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A3	5,490.00
M03024	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A2	5,235.00
M03025	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A1	5,170.00

CF CONFIANZA ADMINISTRATIVO AFIN

CF40001	SOPORTE ADMINISTRATIVO "D"	15,125.00
CF40002	SOPORTE ADMINISTRATIVO "C"	13,750.00
CF40003	SOPORTE ADMINISTRATIVO "B"	11,850.00
CF40004	SOPORTE ADMINISTRATIVO "A"	10,415.00

CF CONFIANZA

CF41001	JEFE DE UNIDAD DE ATENCION MEDICA "A"	25,655.00
CF41002	JEFE DE UNIDAD DE ATENCION MEDICA "B"	26,707.00
CF41003	JEFE DE UNIDAD DE ATENCION MEDICA "C"	27,027.00
CF41004	JEFE DE UNIDAD DE ATENCION MEDICA "D"	28,242.00
CF41006	SUBDIRECTOR MEDICO "B" EN HOSPITAL	28,877.00
CF41007	SUBDIRECTOR MEDICO "C" EN HOSPITAL	31,497.00
CF41008	SUBDIRECTOR MEDICO "D" EN HOSPITAL	38,711.00
CF41009	SUBDIRECTOR MEDICO "E" EN HOSPITAL	38,711.00
CF41010	SUBDIRECTOR MEDICO "F" EN HOSPITAL	40,648.00
CF41011	ASISTENTE DE LA DIRECCION DEL HOSPITAL	25,655.00
CF41012	JEFE DE DIVISION	31,497.00
CF41013	JEFE DE SERVICIOS	28,877.00

CF CONFIANZA

CF41014	JEFE DE UNIDAD EN HOSPITAL	27,027.00
CF41015	COORD. MEDICO EN AREA NORMATIVA "A"	20,503.00
CF41016	COORD. MEDICO EN AREA NORMATIVA "B"	19,861.00
CF41017	JEFE DE LABORATORIO REGIONAL	19,700.00
CF41018	JEFE DE LABORATORIO CLINICO	19,400.00
CF41022	JEFE DE PSICOLOGIA CLINICA	17,015.00
CF41024	JEFE DE ENFERMERAS "A"	19,861.00
CF41025	JEFE DE ENFERMERAS "B"	20,503.00
CF41026	JEFE DE ENFERMERAS "C"	21,817.00
CF41027	JEFE DE ENFERMERAS "D"	22,297.00
CF41030	JEFE DE REGISTROS HOSPITALARIOS	10,010.00
CF41031	JEFE DE FARMACIA	16,100.00
CF41032	JEFE DE DIETETICA	10,010.00
CF41036	INSPECTOR O DICTAMINADOR SANITARIO "C"	12,760.00
CF41037	SUPERV. DE INSPEC. O DICT. SANITARIA	12,760.00
CF41038	SUPERV. DE ACCION COMUNITARIA DE P.A.P.A.	9,965.00
CF41039	COORD. MUNICIPAL	26,707.00
CF41040	SUPERV. MEDICO EN AREA NORMATIVA	22,297.00
CF41041	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "D"	24,445.00
CF41042	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "E"	25,655.00
CF41043	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "F"	28,242.00
CF41044	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "A"	19,861.00
CF41045	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "B"	21,817.00
CF41046	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "C"	24,110.00
CF41047	AYUDANTE DE INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "A"	8,780.00
CF41048	AYUDANTE DE INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "B"	9,053.00
CF41049	AYUDANTE DE INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "C"	9,600.00
CF41050	INSPECTOR SANIT. Y/O DICTAMINADOR MEDICO	12,700.00
CF41052	SUBJEFE DE ENFERMERAS	18,237.00
CF41054	JEFE DE TRABAJO SOCIAL EN AREA MEDICA	14,855.00
CF41055	AUXILIAR DE VERIFICACION SANITARIA	7,690.00
CF41056	TEC. EN VERIF., DICT. O SANEAMIENTO "A"	9,965.00
CF41057	TEC. EN VERIF., DICT. O SANEAMIENTO "B"	11,735.00
CF41058	TEC. EN VERIF., DICT. O SANEAMIENTO "C"	12,700.00
CF41059	VERIF. O DICTAMINADOR SANITARIO "A"	14,456.00
CF41060	VERIF. O DICTAMINADOR SANITARIO "B"	14,855.00
CF41061	VERIF. O DICTAMINADOR SANITARIO "C"	19,700.00
CF41062	VERIF. O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "A"	19,861.00
CF41063	VERIF. O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "B"	20,503.00
CF41064	VERIF. O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "C"	21,817.00
CF41065	VERIF. O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "D"	22,297.00
CF41074	SUPERVISOR PARAMEDICO EN AREA NORMATIVA	12,075.00
CF41075	COORDINADOR PARAMEDICO EN AREA	12,760.00

	NORMATIVA "A"	
CF41076	COORDINADOR PARAMEDICO EN AREA NORMATIVA "B"	12,700.00
CF50000	JEFE DE DEPTO. EN AREA MEDICA "A"	32,498.00
CF51000	JEFE DE DEPTO. EN AREA MEDICA "B"	37,234.00

V. TABULADOR GENERAL DE PERSONAL DE EDUCACIÓN Y TRANSFERIDO VIGENTE

PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACION

Clave de Categoría	Tipo Categoría	Descripción de la Categoría	Percepciones Brutas Genéricas Globalizadas Iniciales Mensuales
A01803	Jornada	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	4,590.13
A01805	Jornada	AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	4,595.89
A01806	Jornada	ANALISTA ADMINISTRATIVO	5,129.51
A01807	Jornada	JEFE DE OFICINA	5,748.90
A01820	Jornada	AYUDANTE ADMINISTRATIVO	4,585.48
A02802	Jornada	AGENTE DE INFORMACIÓN	4,590.13
A02804	Jornada	PROMOTOR	4,744.76
A03803	Jornada	SECRETARIA DE APOYO	4,739.08
C02802	Jornada	OPERADOR DE EQUIPO DE COMUNICACIONES	4,590.13
P02802	Jornada	MEDICO	5,228.91
P04803	Jornada	PSICOLOGO	5,228.91
S01804	Jornada	JEFE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	4,595.89
S01807	Jornada	ASISTENTE DE SERVICIOS EN PLANTEL	4,590.13
S01808	Jornada	ASISTENTE DE SERVICIOS Y MANTTO.	4,584.51
S01812	Jornada	AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO EN PLANTEL	4,585.48
S02804	Jornada	COCINERA	4,592.88
S02805	Jornada	ECONOMO (PARA USO EXCLUSIVO DE PLANTELES)	4,744.76
S02810	Jornada	ASISTENTE DE COCINA	4,584.51
S03802	Jornada	CHOFER	4,592.88
S05805	Jornada	TECNICO MEDIO EN IMPRENTA	4,592.88
S08802	Jornada	OFICIAL DE MANTENIMIENTO MECANICO	4,595.89
T03803	Jornada	TECNICO MEDIO	4,744.76
T03804	Jornada	ESPECIALISTA TECNICO	5,048.11
T05808	Jornada	TECNICO BIBLIOTECARIO	4,595.89
T05809	Jornada	ASISTENTE BIBLIOTECARIO	4,585.48
T06803	Jornada	COORDINADOR DE TECNICOS EN COMPUTACION	5,232.92
T08803	Jornada	DIBUJANTE	4,900.82
T09802	Jornada	ENFERMERA	4,590.13
T09803	Jornada	ENFERMERA ESPECIALIZADA	4,900.82
T13803	Jornada	FOTOGRAFO	4,592.88
T14805	Jornada	PUERICULTOR(PARA USO EXCLUSIVO DE	5,044.00

		PLANTELES)	
T14807	Jornada	NIÑERA ESPECIALIZADA	4,739.08
T16807	Jornada	ASISTENTE DE LABORATORIO	4,590.13
T18802	Jornada	MARINERO	4,590.13
T18804	Jornada	ASISTENTE ESPECIALIZADO DE SERVICIO NAVAL	4,744.76
T26803	Jornada	TRABAJADORA SOCIAL	5,044.00
CF03809	Jornada	CHOFER DE SPS	5,048.11
CF04805	Jornada	SECRETARIA EJECUTIVA "D"	4,900.82
CF04806	Jornada	SECRETARIA EJECUTIVA "C"	5,133.52

Clave de Categoría	Tipo Categoría	Descripción de la Categoría	Percepciones Brutas Genéricas Globalizadas Iniciales Mensuales
CF04807	Jornada	SECRETARIA EJECUTIVA "B"	5,756.06
CF04808	Jornada	SECRETARIA EJECUTIVA "A"	6,403.46
CF07817	Jornada	RESPONSABLE DE FONDOS Y VALORES	4,900.82
CF12803	Jornada	COORDINADOR DE TECNICOS EN COMPUTACIÓN	5,232.92
CF12825	Jornada	ANALISTA DE SISTEMAS MACROCOMPUTACIONALES	6,778.87
CF21859	Jornada	COORDINADOR DE PROFESIONALES DICTAMINADORES	6,778.87
CF33821	Jornada	ESPECIALISTA TÉCNICO	5,048.11
CF33828	Jornada	PRODUCTOR RADIOFONICO BILINGÜE	5,048.11
CF33865	Jornada	JEFE DE UNIDAD RADIOFONICA BILINGÜE	5,048.11
CF33892	Jornada	TECNICO SUPERIOR	6,403.46
CF34806	Jornada	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	4,691.18
CF34807	Jornada	AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	4,595.89
CF34810	Jornada	ANALISTA ADMINISTRATIVO	5,129.51
CF34813	Jornada	JEFE DE OFICINA	5,748.90
CF34844	Jornada	ASISTENTE DE ALMACEN	4,590.13
JA01026	Jornada	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4,061.30
JA04003	Jornada	ANALISTA DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	5,362.35
JA08016	Jornada	SECRETARIA DE DIRECTOR DE PLANTEL	5,119.70
JA08029	Jornada	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	4,427.60
JP01002	Jornada	ANALISTA ESPECIALIZADO	5,362.35
JP07539	Jornada	ANALISTA TECNICO ESPECIALIZADO	7,458.25
JS06006	Jornada	AUXILIAR DE INTENDENCIA	3,786.05
JS07002	Jornada	OFICIAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	4,880.90
JS08012	Jornada	OFICIAL DE SERVICIOS	4,061.30
JT03002	Jornada	ANALISTA TÉCNICO	5,621.60
JT05003	Jornada	BIBLIOTECARIO	4,642.70
LA01005	Jornada	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	5,013.84
LA01022	Jornada	CLASIFICADOR DE INFORMACIÓN	4,533.06

LA08006	Jornada	SECRETARIA EJECUTIVA	5,758.85
LA08025	Jornada	SECRETARIA	5,246.76
LF05003	Jornada	BIBLIOTECARIO	5,758.85
LF34018	Jornada	COORDINADOR DEPARTAMENTAL	7,855.01
LP01002	Jornada	ANALISTA ESPECIALIZADO	6,352.88
LS06002	Jornada	INTENDENTE	3,939.17
LS06006	Jornada	AUXILIAR DE INTENDENCIA	3,627.40
LS14012	Jornada	GUARDIAN	4,318.70
LT05006	Jornada	TECNICO BIBLIOTECARIO	5,013.84
LT05011	Jornada	BIBLIOTECARIO ESPECIALIZADO	5,758.85
MA01001	Jornada	JEFE DE OFICINA	6,510.55
MA08004	Jornada	TAQUIMECANÓGRAFA	4,061.30
MA08016	Jornada	SECRETARIA DE DIRECTOR DE PLANTEL (ES)	5,119.70

Personal de Mando Medio y Superior ¹⁾		
Puesto	Remuneración Neta Mensual (sueldo base y compensación garantizada)	
	Mínimo	Máximo
Jefe de Departamento	11,799.99	20,414.81
Subdirector de Área	15,889.09	34,287.04
Director de Área	30,708.32	65,484.43
Director General Adjunto	49,627.94	88,994.57
Director General	65,484.43	106,751.04

1) La referencia del presente tabulador corresponde a los límites de percepción total autorizados para los servidores públicos de mando contenido en la Ley del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001

Personal Docente ²⁾									
Clave de Categoría	Tipo Categoría	Descripción de la Categoría	Percepciones Brutas Genéricas Globalizadas Mensuales						
			Con Niveles de la Carrera Magisterial						
			Inicial	A	B	BC	C	D	E
E0101	Jornada	INSPECTORA DE JARDINES DE NIÑOS	15,077.90	17,687.27	20,679.82	22,373.07	24,066.26	27,593.84	31,709.37
E0105	Jornada	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE NIÑOS	16,714.56	19,616.95	22,945.48	24,828.86	26,712.24	30,635.92	35,213.55
E0121	Jornada	DIRECTORA DE JARDIN DE NIÑOS	8,383.47	10,824.57	13,960.02	15,937.17	17,914.37	22,481.62	28,327.72
E0125	Jornada	DIRECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.	12,348.37	14,880.62	17,870.07	-	21,347.97	25,067.42	29,510.07
E0165	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ENSEÑANZAS MUSICALES ELEMENTALES PARA JARDIN DE NIÑOS	300.84	387.97	499.94	-	641.13	804.16	1,012.86
E0181	Jornada	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS	7,336.30	9,459.00	12,185.43	13,904.60	15,624.04	19,595.47	24,679.02
E0183	Hr/Sem/Mes	HORAS DE ACOMPAÑANTE DE MUSICA PARA JARDIN DE NIÑOS	333.78	430.80	555.55	-	712.72	894.28	1,126.77
E0185	Jornada	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS DE TIEMPO COMPLETO MIXTO TITULADA	13,031.06	-	-	-	-	-	-
E0191	Jornada	PROMOTOR DE COMUNIDAD RURAL	7,046.62	-	-	-	-	-	-
E0195	Jornada	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.	10,327.47	12,429.60	16,002.93	-	20,509.72	25,714.68	32,377.40
E0199	Jornada	MTRA DE JARDIN DE NIÑOS DE 3/4 DE TIEMPO EN CURSO CON FORTALECIMIENTO CURRICULAR	9,309.11	-	-	-	-	-	-
E0201	Jornada	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	15,077.90	17,687.27	20,679.82	22,373.07	24,066.26	27,593.84	31,709.37
E0205	Jornada	JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA	16,714.56	19,616.95	22,945.48	24,828.86	26,712.24	30,635.92	35,213.55
E0219	Jornada	DIRECTOR DE PRIMARIA DE TIEMPO COMPLETO TITULADO EN LA LICENCIATURA EN LA UPN	14,126.52	-	-	-	-	-	-
E0221	Jornada	DIRECTOR DE PRIMARIA	8,383.47	10,824.57	13,960.02	15,937.17	17,914.37	22,481.62	28,327.72
E0261	Hr/Sem/Mes	MAESTRO DE ADIESTRAMIENTO DE PRIMARIA	293.18	-	-	-	-	-	-
E0281	Jornada	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA	7,336.30	9,459.00	12,185.43	13,904.60	15,624.04	19,595.47	24,679.02
E0285	Jornada	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA DE TIEMPO COMPLETO MIXTO TITULADO EN LA UPN	13,031.06	-	-	-	-	-	-
E0299	Jornada	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA DE 3/4 DE TIEMPO EN CURSO CON F.C.	9,309.11	-	-	-	-	-	-
E0301	Jornada	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA	24,347.97	28,124.48	33,321.70	-	41,832.87	51,663.26	64,246.20
E0321	Jornada	DIRECTOR DE SECUNDARIA FORANEA.	19,933.11	23,429.71	28,241.75	-	36,122.09	45,223.95	56,874.31
E0341	Jornada	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA FORANEA.	19,221.27	22,585.93	27,216.31	-	34,799.31	43,557.64	54,768.29
E0351	Jornada	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	23,614.06	27,247.81	32,248.59	-	40,438.04	49,896.86	62,004.23
E0361	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ENSEÑANZAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA	367.05	473.97	611.29	-	784.40	984.38	1,240.41

Personal Docente ²⁾									
Clave de Categoría	Tipo Categoría	Descripción de la Categoría	Percepciones Brutas Genéricas Globalizadas Mensuales						
			Con Niveles de la Carrera Magisterial						
			Inicial	A	B	BC	C	D	E
E0363	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	378.66	488.81	630.62	-	809.41	1,015.88	1,280.24
E0365	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO	378.66	488.81	630.62	-	809.41	1,015.88	1,280.24
E0366	Hr/Sem/Mes	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALES	378.66	488.81	630.62	-	809.41	1,015.88	1,280.24
E0371	Hr/Sem/Mes	PROFESOR ORIENTADOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	378.66	488.81	630.62	-	809.41	1,015.88	1,280.24
E0390	Hr/Sem/Mes	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALES	367.05	473.97	611.29	-	784.40	984.38	1,240.41
E0392	Hr/Sem/Mes	HORAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	378.66	488.81	630.62	-	809.41	1,015.88	1,280.24
E0401	Jornada	INSPECTOR GENERAL DE SECUNDARIAS TECNICAS.	24,347.97	28,124.48	33,321.70	-	41,832.87	51,663.26	64,246.20
E0421	Jornada	DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA	19,933.11	23,429.71	28,241.75	-	36,122.09	45,223.95	56,874.31
E0441	Jornada	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA	19,221.27	22,585.93	27,216.31	-	34,799.31	43,557.64	54,768.29
E0451	Jornada	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA	23,614.06	27,247.81	32,248.59	-	40,438.04	49,896.86	62,004.23
E0461	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TECNICA FORANEA.	367.05	473.97	611.29	-	784.40	984.38	1,240.41
E0463	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA	378.66	488.81	630.62	-	809.41	1,015.88	1,280.24
E0465	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TECNICA	378.66	488.81	630.62	-	809.41	1,015.88	1,280.24
E0466	Hr/Sem/Mes	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS	378.66	488.81	630.62	-	809.41	1,015.88	1,280.24
E0492	Hr/Sem/Mes	HORAS DE ENSEÑANZA DE SECUNDARIA TECNICA PARA FORTALECIMIENTO	378.66	488.81	630.62	-	809.41	1,015.88	1,280.24
E0629	Jornada	DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL	8,488.65	10,961.10	14,136.85	16,139.45	18,142.00	22,768.00	28,689.25
E0633	Jornada	SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANEO.	13,415.45	16,067.43	19,108.81	20,829.65	22,550.55	26,135.70	30,318.41
E0671	Hr/Sem/Mes	PROFESOR ORIENTADOR PROFESIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR	378.66	488.81	630.62	-	809.41	1,015.88	1,280.24
E0681	Jornada	MAESTRO DE ESCUELA DE EXPERIMENTACION PEDAGOGICA	7,637.62	9,852.12	12,696.04	-	16,282.76	20,425.49	25,728.13
E0687	Jornada	MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL	7,637.62	9,852.12	12,696.04	14,489.44	16,282.76	20,425.49	25,728.13
E0689	Jornada	MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA EDUCACION ESPECIAL	7,637.62	9,852.12	12,696.04	-	16,282.76	20,425.49	25,728.13
E0690	Jornada	MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA EDUCACION ESPECIAL DE 3/4 DE TIEMPO	9,648.16	-	-	-	-	-	-
E0692	Jornada	MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL DE 3/4 DE TIEMPO EN CURSO CON F.C.	9,675.77	-	-	-	-	-	-
E0701	Jornada	INSPECTOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA	24,347.97	28,124.48	33,321.70	-	41,832.87	51,663.26	64,246.20
E0763	Hr/Sem/Mes	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA	378.66	488.81	630.62	-	809.41	1,015.88	1,280.24
E0792	Hr/Sem/Mes	HORAS DE EDUCACION FISICA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	378.66	488.81	630.62	-	809.41	1,015.88	1,280.24
E0861	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE NORMAL DE PRIMARIA	367.05	-	-	-	-	-	-
E0863	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE MATERIAS DE SECUNDARIA EN ESCUELA NORMAL DE PRIMARIA	378.66	-	-	-	-	-	-
E0872	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE MATERIAS PROFESIONALES EN NORMAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA	378.66	-	-	-	-	-	-
E0925	Jornada	DIRECTOR DE ESCUELA TECNOLÓGICA	13,243.54	15,570.56	18,772.98	-	24,017.36	30,074.67	37,828.01
E0961	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA VOCACIÓN	367.05	473.97	611.29	-	784.40	984.38	1,240.41

Personal Docente ²⁾									
Clave de Categoría	Tipo Categoría	Descripción de la Categoría	Percepciones Brutas Genéricas Globalizadas Mensuales						
			Con Niveles de la Carrera Magisterial						
			Inicial	A	B	BC	C	D	E
E0963	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA	378.66	488.81	630.62	-	809.41	1,015.88	1,280.24
E0975	Hr/Sem/Mes	PROFESOR PARA CURSOS DE POSTGRADUADOS	378.63	-	-	-	-	-	-
E1067	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POSTPRIMARIAS	371.59	479.87	618.90	-	794.24	996.84	1,256.11
E1092	Hr/Sem/Mes	HORAS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y MUSICALES DE POSTPRIMARIAS	378.66	488.81	630.62	-	809.41	1,015.88	1,280.24
E1303	Jornada	INSPECTOR DE MISIONES CULTURALES	15,072.83	17,682.20	20,674.75	-	24,061.19	27,588.77	31,704.30
E1305	Jornada	JEFE DE MISION CULTURAL	10,636.08	12,501.73	14,641.23	-	17,062.48	19,584.58	22,527.03
E1331	Jornada	MAESTRO "A" DE MISION CULTURAL	8,878.45	-	-	-	-	-	-
E1333	Jornada	MAESTRO "B" DE MISION CULTURAL	9,257.66	-	-	-	-	-	-
E1335	Jornada	MAESTRO "C" DE MISION CULTURAL	9,815.62	11,933.03	15,380.85	-	19,728.82	24,751.30	31,179.39
E1411	Jornada	JEFE DE ZONA DE SUPERVISION DE EDUCACION INDIGENA.	16,714.09	19,616.48	22,945.01	24,828.39	26,711.77	30,635.45	35,213.08
E1441	Jornada	PROFESOR A DE ADIESTRAMIENTO TECNICO	7,145.00	-	-	-	-	-	-
E1461	Jornada	ORIENTADOR DE COMUNIDAD DE PROMOCION INDIGENA	7,336.30	9,459.00	12,185.43	-	15,624.04	19,595.47	24,679.02
E1481	Jornada	INSPECTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	15,077.90	17,687.27	20,679.82	22,373.07	24,066.26	27,593.84	31,709.37
E1483	Jornada	DIRECTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	8,383.47	10,824.57	13,960.02	15,937.17	17,914.37	22,481.62	28,327.72
E1485	Jornada	MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	7,336.30	9,459.00	12,185.43	13,904.60	15,624.04	19,595.47	24,679.02
E1487	Jornada	PROMOTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	7,046.62	-	-	-	-	-	-
E1489	Jornada	MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PREESCOLAR INDIGENA	7,336.30	9,459.00	12,185.43	13,904.60	15,624.04	19,595.47	24,679.02
E1491	Jornada	PROMOTOR BILINGUE DE EDUCACION PREESCOLAR INDIGENA	7,046.62	-	-	-	-	-	-
E1492	Jornada	MAESTRA BILINGUE DE EDUCACION PREESCOLAR DE 3/4 DE TIEMPO	9,309.11	-	-	-	-	-	-
E1493	Jornada	MAESTRO "A" DE BRIGADA DE MEJORAMIENTO INDIGENA	8,687.60	-	-	-	-	-	-
E1494	Jornada	MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA DE 3/4 DE TIEMPO	9,309.11	-	-	-	-	-	-
E1497	Jornada	MAESTRO "C" DE BRIGADA DE MEJORAMIENTO INDIGENA	9,221.22	11,905.60	15,353.42	-	19,701.39	24,723.87	31,151.96
E1501	Jornada	INSPECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS FORANEO	4,159.37	5,136.44	6,261.75	-	7,530.02	8,843.90	10,384.32
E1541	Jornada	JEFE DE MISION CULTURAL MOTORIZADA	7,263.10	8,513.30	9,947.10	-	11,569.65	13,259.80	15,231.65
E1587	Jornada	PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA	3,591.34	4,631.82	5,968.20	-	7,653.71	9,600.26	12,092.03
E1598	Jornada	PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA CON F.C.	4,514.88	-	-	-	-	-	-
E1813	Jornada	AYUDANTE B DE TALLER DE PRIMARIA	4,113.29	-	-	-	-	-	-
E1903	Jornada	AYUDANTE "B" DE TALLER DE CENTRO DE ENSEÑANZA AGROPECUARIA F	7,736.52	-	-	-	-	-	-
E2225	Jornada	AYUDANTE C DE TALLER	5,335.72	-	-	-	-	-	-
E2233	Jornada	AYUDANTE G DE TALLER	9,866.19	-	-	-	-	-	-
E2331	Jornada	PREFECTO A FORANEO	7,461.93	-	-	-	-	-	-
E2333	Jornada	PREFECTO B FORANEO	7,477.40	-	-	-	-	-	-
E2335	Jornada	PREFECTO C FORANEO	7,578.25	-	-	-	-	-	-
E2401	Hr/Sem/Mes	HORAS DE AYUDANTE A	312.51	-	-	-	-	-	-
E2405	Jornada	AYUDANTE C	4,510.01	-	-	-	-	-	-

Personal Docente ²⁾										
Clave de Categoría	Tipo Categoría	Descripción de la Categoría	Percepciones Brutas Genéricas Globalizadas Mensuales							
			Con Niveles de la Carrera Magisterial							
			Inicial	A	B	BC	C	D	E	
E2711	Jornada	INSPECTOR DE ZONA TELESECUNDARIA FORANEO	DE	23614.02	27,247.77	32,248.55	-	40,438.00	49,896.82	62,004.19
E2725	Jornada	DIRECTOR TELESECUNDARIA MAESTRO	DE	19933.11	23,429.71	28,241.75	-	36,122.09	45,223.95	56,874.31
E2781	Hr/Sem/Mes	HORAS DE TELESECUNDARIA MAESTRO	DE	378.66	488.81	630.62	-	809.41	1,015.88	1,280.24
E7013	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR ENSEÑANZA SUPERIOR TIT A 1/2 T	DE	7,383.07						-
E7113	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR ENSEÑANZA SUPERIOR TIT A 3/4 T	DE	11,074.58						-
E7209	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR ENSEÑANZA SUPERIOR ASOC B TC	DE	11,416.95						-
E7213	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR ENSEÑANZA SUPERIOR TIT A TC	DE	14,766.15						-
E7215	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR ENSEÑANZA SUPERIOR TIT B TC	DE	17,456.55						
E7217	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR ENSEÑANZA SUPERIOR TIT C TC	DE	20,447.40						
E7235	Jornada	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "C" TIEMPO COMPLETO F		20,447.40						
E7251	Jornada	TECNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BASICA TIT B TC		12,858.50						
E7305	Hr/Sem/Mes	PROFESOR INVESTIGADOR ENSEÑANZA SUPERIOR ASIG B	DE	295.60						
E7309	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASIGNATURA B		295.60						
E7315	Hr/Sem/Mes	TECNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BASICA ASIG " C"		235.30						
E7325	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ASIGNATURA "C" PARA EDUCACION NORMAL		336.70						
E7607	Jornada	PROFESOR ASOCIADO "A" (E.S.) DE CYMPM 1/2 TIEMPO		5,088.71						
E7709	Jornada	PROFESOR ASOCIADO "B" (E.S.) DE CYMPM 3/4 TIEMPO		8,562.75						
E7717	Jornada	PROFESOR TITULAR "C" (E.S.) DE CYMPM 3/4 TIEMPO		15,335.57						
E7809	Jornada	PROFESOR ASOCIADO "B" (E.S.) DE CYMPM TIEMPO COMPLETO		11,416.95						
E7813	Jornada	PROFESOR TITULAR "A" (E.S.) DE CYMPM TIEMPO COMPLETO		14,766.15						
E7817	Jornada	PROFESOR TITULAR "C" (E.S.) DE CYMPM TIEMPO COMPLETO		20,447.40						
E7907	Hr/Sem/Mes	TECNICO DOCENTE ASIGNATURA "A" (ES) DE CYMPM		191.70						
E7925	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ASIGNATURA "C" DE CYMPM		336.80						
E9001	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR ENSEÑANZA SUPERIOR ASIST A 1/2 T UP	DE	2,923.66						
E9011	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOC C 1/2 T UPN	DE	6,450.36						
E9015	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR ENSEÑANZA SUPERIOR TIT B 1/2 T UPN	DE	8,796.61						
E9215	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR ENSEÑANZA SUPERIOR TIT B TC UPN	DE	17,608.80						
E9217	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR ENSEÑANZA SUPERIOR TIT C TC UPN	DE	20,605.04						
E9305	Hr/Sem/Mes	PROFESOR INVESTIGADOR ENSEÑANZA SUPERIOR ASIG B UPN	DE	298.13						

²⁾ El Programa Nacional de Carrera Magisterial es un sistema de promoción horizontal en el que el personal docente de educación básica participa de forma voluntaria e individual y tienen la oportunidad de incorporarse o promoverse si cubren con los requisitos y se evalúan conforme a lo indicado en los lineamientos normativos. El programa consta de 5 niveles: A, B, C, D y E. El nivel "BC" es transitorio.

Los tabuladores contenidos en los Apartados I, II, y III quedan sujetos a las variaciones que determine, en su caso, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos respecto del importe que se publique en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al área geográfica de esta entidad federativa y a las retenciones de la aplicación de impuestos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio 2006.

Los tabuladores contenidos en los Apartados IV, y V quedan sujetos a los incrementos que el sector correspondiente determine.

Los tabuladores de puestos y salarios de los servidores públicos al servicio del Poder Judicial del Estado de Campeche, que regirán para el ejercicio fiscal 2006, son los siguientes:

**TABULADOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
REMUNERACION NETA MENSUAL
(SUELDO BASE Y COMPENSACIÓN GARANTIZADA)**

PUESTO	MINIMO	MAXIMO
MAGISTRADO	50,201.60	72,871.15
OFICIAL MAYOR, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	34,178.45	54,201.92
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	25,467.75	43,543.45
JUEZ MENOR	18,729.14	24,088.89
SECRETARIO PROYECTISTA DE SALA, DIRECTOR, SEC. AUX. DE PRESIDENCIA "C", JEFE DEL ARCHIVO JUDICIAL.	13,294.52	19,009.03
SECRETARIA AUXILIAR EN PLENO, ACTUARIA DE SALA, JEFE DE DEPTO., SEC. DE EVALUACIÓN, AUXILIAR CONTABLE	10,257.15	14,900.31
SECRETARIO DE ACUERDOS Y PROYECTOS DE PRIMERA INSTANCIA	9,709.60	14,075.95
SECRETARIO DE ACUERDOS Y PROYECTOS DE JUZGADO MENOR	8,058.35	11,761.29
SECRETARIO AUXILIAR PROYECTISTA DE SALA	7,016.25	10,712.30
SECRETARIO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA	6,450.10	9,330.47
ACTUARIO DE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y MENOR	6,273.08	9,043.15
ANALISTA, CHOFER B	3,935.78	7,913.82
OFICIAL JUDICIAL, ARCHIVISTA, CAPTURISTA, OFICIAL DE PARTES, CHOFER C	3,859.08	5,306.32
INTENDENTE, VELADOR	3,311.97	4,537.64
JUEZ DE CONCILIACIÓN	3,169.05	4,161.15
SECRETARIO DE CONCILIACIÓN	2,564.85	3,629.41

Los tabuladores de puestos y salarios de los servidores públicos al servicio del Poder Legislativo del Estado de Campeche, que regirán para el ejercicio fiscal 2006, son los siguientes:

PUESTO	MINIMO	MAXIMO
DIPUTADO		42,886.54
AUDITOR SUPERIOR	26,396.12	45,498.38
OFICIAL MAYOR	26,396.12	45,498.38
ASESOR	15,330.78	31,734.28
AUDITOR ESPECIAL	15,851.24	27,346.94
DIRECTOR	15,330.78	27,346.94
SUBDIRECTOR	8,630.52	17,092.50
COORDINADOR	8,400.50	14,344.98

JEFE DE DEPARTAMENTO	8,204.40	12,460.30
ANALISTA ESPECIALIZADO	7,162.42	9,501.84
ANALISTA	4,539.98	7,479.36
JEFE DE GRUPO	4,380.98	7,128.50
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3,648.52	4,160.50
OFICIAL DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO	3,023.12	3,973.94

Los tabuladores de puestos y salarios de los servidores públicos al servicio de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, que regirán para el ejercicio fiscal 2006, son los siguientes:

NIVEL	PUESTO	REMUNERACION NETA MENSUAL (Sueldo Base y Compensación Garantizada)	
		Mínimo	Máximo
2	PRESIDENTE	37,400.00	49,800.00
3	VISITADOR REGIONAL	24,000.00	27,000.00
4	SECRETARIO EJECUTIVO	17,800.00	24,500.00
4	VISITADOR GENERAL	17,800.00	24,500.00
4	CONTRALOR INTERNO	17,800.00	24,500.00
4	SECRETARIO TECNICO	17,800.00	24,500.00
4	DIRECTOR	17,800.00	24,500.00
5	VISITADOR ADJUNTO REGIONAL	10,600.00	11,100.00
5	VISITADOR DE ORIENTACION Y QUEJAS	10,600.00	11,100.00
5	VISITADOR DE ASUNTOS INDIGENAS	10,600.00	11,100.00
5	SUBDIRECTOR	10,600.00	11,100.00
6	COORDINADOR	10,400.00	11,100.00
7-8	JEFE DE DEPARTAMENTO	5,900.00	8,700.00
7	SECRETARIO PARTICULAR	7,500.00	8,700.00
7-8	VISITADOR ADJUNTO	5,900.00	8,700.00
8	CAPACITADOR	5,900.00	6,000.00
8	VISITADOR REGIONAL-B	5,900.00	6,000.00
9	CHOFER	4,000.00	5,400.00
9	MENSAJERO	4,000.00	5,400.00
9	SECRETARIA	4,000.00	5,400.00
9	OFICIAL DE PARTES Y COMUNICACIONES	4,000.00	5,400.00
10	TRABAJADOR SOCIAL	3,400.00	3,500.00
10	COORDINADOR ACADÉMICO	3,400.00	3,500.00
11	OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	3,100.00	3,300.00
11	NOTIFICADOR	3,100.00	3,300.00
9-11 12-14	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2,300.00	5,400.00

Los tabuladores de puestos y salarios de los servidores públicos al servicio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que regirán para el ejercicio fiscal 2006, son los siguientes:

NIVEL	PUESTO	REMUNERACION NETA MENSUAL (Sueldo Base y Compensación Garantizada)
		MAXIMO
1.2	PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	56,641.00
1.1	CONSEJERO ELECTORAL	39,150.00
1.1	SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ELECTORAL	37,436.00
2.1	DIRECTOR EJECUTIVO	22,985.00
3.2	ASESOR JURIDICO	20,693.00
3.2	CONTRALOR INTERNO	20,693.00

4.2	SECRETARIO PARTICULAR	15,471.00
4.1	JEFE DE DEPARTAMENTO	13,493.00
5.3	JEFE DE UNIDAD	11,073.00
5.2	ASISTENTE TECNICO	10,608.00
5.2	AUDITOR INTERNO	10,608.00
5.2	AUXILIAR JURIDICO "A"	10,608.00
5.1	COORDINADOR TECNICO	9,168.00
6.1	AUXILIAR TÉCNICO ESPECIALIZADO "A"	8,147.00
7.2	SECRETARIA EJECUTIVA "A"	7,086.00
7.2	AUXILIAR TECNICO ESPECIALIZADO "B"	6,915.00
7.2	SECRETARIA EJECUTIVA "B"	6,282.00
7.1	AUXILIAR TECNICO "C"	5,715.00
8.2	SECRETARIA ADMINISTRATIVA	5,553.00
8.1	VIGILANTE	5,263.00
8.1	CHOFER	4,917.00
9.2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4,817.00
9.1	INTENDENTE	4,753.00
10.1	AUXILIAR GENERAL	3,762.00

NÓMINA DEL PERSONAL EVENTUAL PARA EL PROCESO ELECTORAL

NIVEL	PUESTO	REMUNERACION NETA MENSUAL (Sueldo Base y Compensación Garantizada)
		MAXIMO
E01.1	PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL	6,000.00
E01.1	REPRESENTANTE MUNICIPAL	6,000.00
E02.1	SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL	5,800.00
E02.1	CONSEJERO ELECTORAL	5,800.00
E03.1	COORDINADOR DISTRITAL DE CAPACITACION	5,500.00
E03.1	COORDINADOR OPERATIVO DE ORGANIZACIÓN	5,500.00
E04.1	SUPERVISOR DE CAPACITACION	5,300.00
E04.1	AUXILIAR OPERATIVO DE ORGANIZACIÓN	5,300.00
E05.1	CAPACITADOR-ASISTENTE ELECTORAL	5,000.00
E05.1	CAPTURISTA DE DATOS	5,000.00
E06.1	SECRETARIA ADMINISTRATIVA	3,500.00
E07.1	INTENDENTE	2,500.00

CAPÍTULO IV

DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 40.- Para los efectos de los artículos 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas, que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el año 2006 serán los siguientes:

A). OBRAS PÚBLICAS.

(P E S O S)
MAYOR DE HASTA

Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente		500,000
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas	500,001	2'500,000
Licitación Pública	2'500,001	

B). ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	(P E S O S)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente		400,000
Monto Máximo Total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado, a cuando menos tres proveedores	400,001	1'500,000
Licitación Pública	1'500,001	

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 41.- En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para el año 2006

- I. Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras vinculados a la prestación de los servicios de educación, salud, vivienda, equipamiento urbano, comunicaciones, producción y abasto de alimentos, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, con especial atención de aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de la población de bajos ingresos.
- II. Las Dependencias y Entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos que estén previstos en este presupuesto cuando se hayan evaluado rigurosamente sus efectos socioeconómicos.
- III. Las Dependencias deberán observar las normas respecto a la evaluación y ejecución de los proyectos señalados en el párrafo anterior;
- IV. Se deberá aprovechar la mano de obra e insumos locales y emplear al máximo la capacidad instalada productiva para abatir costos; y
- V. Se deberán estimular los proyectos de coinversión con los sectores social y privado y con los gobiernos municipales para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de producción prioritarios, comprendidos en los programas de mediano plazo y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado.

ARTÍCULO 42.- El Ejecutivo Estatal podrá autorizar, bajo circunstancias excepcionales de acuerdo con la fracción I del artículo 28 de esta misma Ley, la celebración de contratos de obra pública, de adquisiciones, de prestación de servicios o de otra naturaleza, que excedan las asignaciones presupuestales autorizadas para el presente ejercicio, con la consideración de que los compromisos no cubiertos quedarán sujetos, para los fines de su pago, a la disponibilidad de recursos de los años subsecuentes, debiéndose considerar en los respectivos presupuestos de egresos.

ARTÍCULO 43.- La Secretaría emitirá las disposiciones de carácter general a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario.

CAPÍTULO V

DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 44.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría autorizará la ministración y terminación de los subsidios y transferencias previstos en esta Ley con cargo a los presupuestos de las Dependencias y Entidades.

Los Titulares de las Dependencias y Entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta Ley, los subsidios y transferencias consisten en:

- I. Los subsidios son los recursos estatales que se asignan, para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general como son: proporcionar a los consumidores los bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los de mercado o de los costos de producción, así como para promover la producción, la inversión, la innovación tecnológica o el uso de nueva maquinaria, compensando costos de producción, de distribución u otros costos;
- II. Las transferencias son las ministraciones de recursos estatales que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan las Entidades, Organismos Públicos Autónomos y los Poderes.

ARTÍCULO 45.- Los subsidios y las transferencias deberán orientarse hacia actividades prioritarias, así como sujetarse a los criterios de selectividad, transparencia y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo. Asimismo, el mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen a la población objetivo, evitando su distracción entre aquellos miembros de la sociedad que no los necesitan;
- II. Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva, en detrimento de los recursos asignados a la población objetivo;
- III. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
- IV. Asegurar la coordinación de acciones entre Dependencias y Entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- V. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales; y
- VI. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden.

ARTÍCULO 46.- Los subsidios y las transferencias destinados a cubrir deficientes de operación serán otorgados excepcionalmente, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Las Entidades que los reciban deberán presentar un informe en los términos y condiciones que establezca la Secretaría, en el cual se detallarán las acciones que ejecutarán para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

ARTÍCULO 47.- Las Dependencias y Entidades deberán informar a la Secretaría de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o de venta, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y las transferencias presupuestados, o en los resultados de su balance primario. Cuando dichas modificaciones conlleven a una adecuación presupuestaria, deberán obtener la autorización previa de la Secretaría, sujetándose a lo establecido en el artículo 29 de esta Ley.

ARTÍCULO 48.- Las Dependencias coordinadoras de sector deberán verificar, previamente, que las transferencias y los subsidios que se otorguen por déficit en la operación de las Entidades, se sujeten a lo siguiente:

- I. Que se adopten medidas de racionalidad y que mejoren la equidad y eficiencia de los recursos en el ejercicio;
- II. Que se consideren preferenciales los destinados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a la investigación en instituciones públicas, a la formación de capital en ramas y sectores básicos de la economía, y al financiamiento de actividades definidas como estratégicas, que propicien la generación de recursos propios;

- III. Que se busquen fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;
- IV. Que no se otorguen cuando no estén claramente especificados los objetivos, metas y criterios a que se refiere el artículo 45 de esta Ley; y
- V. Que en el avance físico-financiero de sus programas y proyectos se regule el ritmo de la ejecución con base en lo programado.

ARTÍCULO 49.- Las Dependencias coordinadoras de sector podrán solicitar a la Secretaría la suspensión de las ministraciones de recursos, cuando las Entidades beneficiarias no remitan la información solicitada en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables. Dicha información deberá ser proporcionada en los términos del artículo 50 de esta Ley.

ARTÍCULO 50.- Con el propósito de asegurar que los subsidios y las transferencias se apliquen efectivamente a los objetivos, programas y metas autorizadas, así como a los sectores o población objetivo, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y Entidades evaluar y reportar los beneficios económicos y sociales, con la periodicidad que determinen la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Secretaría podrá requerir información sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las Dependencias y Entidades, las cuales deberán proponer las acciones necesarias para efectuar las adecuaciones a sus programas.

ARTÍCULO 51- Las Dependencias y Entidades sólo podrán otorgar subsidios, ministrar donativos, otorgar gratificaciones y obsequios o dar ayuda de cualquier clase, que estén comprendidos en su presupuesto y no se podrán otorgar a favor de beneficiarios cuyos principales ingresos provengan del presupuesto, salvo los casos que permitan expresamente las leyes o cuando la Secretaría lo autorice conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

Los subsidios, donativos, gratificaciones, obsequios y ayudas de cualquier clase, deberán ser previamente autorizados por el Titular de la Dependencia o por el Órgano de Gobierno tratándose de las Entidades, en forma indelegable, y en todo caso, serán considerados como otorgados por el Estado.

ARTÍCULO 52.- Las Dependencias que reciban donativos en dinero, previamente a su ejercicio, deberán enterar los recursos a la Secretaría y solicitar la autorización correspondiente para su aplicación. Tratándose de la recepción de donaciones en especie o ayudas, las Dependencias observarán las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el caso de los donativos en dinero, donaciones en especie o ayudas, que reciban las Entidades, éstas se sujetarán a lo establecido por su Órgano de Gobierno y a las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los donativos en dinero, las donaciones en especie y las ayudas deberán registrarse para efectos presupuestarios.

TÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 53.- A más tardar el 31 de julio del año en que se ejerza el presupuesto respectivo, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría informará de la ejecución del presupuesto así como de las finanzas públicas del ejercicio. La Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia, hará del conocimiento del Congreso del Estado la recepción de la información. El Congreso, por conducto de la Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administración podrá solicitar a la Secretaría los datos estadísticos y la información que permitan contribuir a una mejor comprensión de la evaluación del gasto, fijando un plazo perentorio.

ARTÍCULO 54.- Los Poderes y los Organismos Públicos Autónomos elaborarán un informe de sus disponibilidades presupuestales, mismo que el Ejecutivo Estatal incorporará en el informe a que se refiere el artículo anterior. El referido informe deberán presentarlo al Ejecutivo a más tardar el día 15 de julio del año en que se ejerza el presupuesto correspondiente para efectos de su debida incorporación.

ARTÍCULO 55.- En la ejecución del gasto público estatal, las Entidades no comprendidas en el artículo 10 de esta Ley, estarán obligadas a dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en el presente presupuesto. Así mismo deberán proporcionar a la Secretaría la información en materia de gasto y sujetarse a las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 56.- La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto de las Dependencias y Entidades en función de los calendarios; las metas y los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Contraloría.

Así mismo, el Ejecutivo Estatal, a través de la Contraloría hará las aclaraciones que el Congreso Estatal le solicite sobre la detección de irregularidades y el fincamiento de las responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO 57.- La Secretaría vigilará la exacta observancia de la ejecución de este Presupuesto; para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las Dependencias y Entidades en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir a las propias Dependencias y Entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Contraloría las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones para los efectos del artículo 59 de esta Ley.

ARTÍCULO 58.- La Contraloría por sí o a través de los órganos de control interno es la Dependencia facultada para vigilar permanentemente la aplicación del presupuesto, así como también para realizar las inspecciones que resulten necesarias.

ARTÍCULO 59.- En el Poder Ejecutivo del Estado, la Contraloría por sí o a través de los órganos de control interno de las Dependencias y Entidades y, en los Poderes y Organismos Autónomos por conducto de sus respectivos órganos internos de control, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley.

Con tal fin, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche sin perjuicio de las sanciones penales y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de las Dependencias y Entidades, la Contraloría pondrá en conocimiento de tales hechos a la Auditoría Superior del Estado en los términos de la colaboración que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 60.- La Secretaría y la Contraloría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las Dependencias, respecto de las Entidades coordinadas.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley iniciará su vigencia el 1 de enero del año 2006, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Tercero.- Los sueldos, adquisiciones, contratos y demás gastos que no se hayan cubierto en el ejercicio fiscal de 2005, podrán pagarse con cargo al Presupuesto de Egresos del año 2006, con afectación a la partida de Deuda Pública o a la de la Dependencia o Entidad que corresponda, debiendo ser autorizados por la Secretaría.

Cuarto.- Será responsabilidad de las Dependencias, Entidades, Órgano o autoridad respectiva, conservar en su contabilidad los originales de las garantías que se otorguen a favor del Estado, a efecto de que cuando se haga exigible su cobro se lo soliciten por escrito a la Secretaría adjuntándole el original de la garantía.

Quinto.- Los recursos que no pertenecen a la hacienda pública que contablemente constituyen fondos ajenos, se aplicarán de acuerdo con los mandamientos que emitan las autoridades administrativas o judiciales que hayan ordenado su depósito conforme a las leyes que a la materia correspondan.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Campeche, Campeche, siendo los Seis días del mes de Diciembre del año Dos mil cinco.- **C. Raúl Aarón Pozos Lanz, Diputado Presidente.- C. Enrique Celorio Pedrero, Diputado Secretario.- C. Margarita Nelly Duarte Quijano, Diputada Secretaria.- Rubricas.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en Campeche, a los Siete días del mes de Diciembre del año Dos mil cinco.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO.- RUBRICAS.**

EXPEDIDA POR DECRETO NUM. 210, P.O. 3468, 12/DICIEMBRE/2005, LVIII
LEGISLATURA.